



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS

LUNES 23 DE JULIO DEL 2001 NUM. 29,536

Poder Legislativo

DECRETO No. 84-2001

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la educación es una función esencial del Estado y constituye una herramienta fundamental para contribuir al desarrollo del país, a la formación integral de los hondureños y a la disminución de las desigualdades sociales.

CONSIDERANDO: Que los servicios educativos no pueden estar bajo la responsabilidad única del Estado, por lo tanto, deben establecerse los mecanismos para que los gobiernos locales y la sociedad civil organizada participe en la gestión educativa y que el Estado se propone desarrollar y aplicar métodos alternativos de educación en los subsistemas formal y no formal para dar respuesta a la población que se ha visto marginada de ciertos servicios educativos.

CONSIDERANDO: Que el CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET) ha venido funcionando como una dependencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación el que ahora debe transformarse a una estructura con verdadera personalidad, autonomía e independencia, lo cual establezca como un imperativo revisar su organización y funcionamiento, de tal manera que le permita lograr una estabilidad tanto en materia financiera, como de sus propios recursos humanos y lograr agilidad en la gestión y flexibilidad en sus operaciones.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Administración Pública prevé la creación de órganos desconcentrados para la más eficaz atención y eficiente prestación de los servicios públicos.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE CREACION DEL CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET)

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 84-2001

Junio, 2001

PODER EJECUTIVO

Acuerdo No. 0209-DP-99

Junio, 1999

AVISOS

CAPITULO I

CREACION, OBJETIVOS, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO

ARTICULO 1.-CREACION. Créase el Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), como un órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera.

ARTICULO 2.-OBJETIVOS. EL CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET) tendrá como objetivos los siguientes:

- 1) Ejecutar programas de educación para el trabajo que integren la educación de adultos con la formación ocupacional para apoyar el desarrollo que a mediano y largo plazo se produjera en los tres (3) sectores de la economía nacional, todo ello en estrecha coordinación con las entidades vinculadas al ramo;
- 2) Colaborar en el desarrollo de programas de educación para el trabajo, atender necesidades de alfabetización educativa, formación de mano de obra, asesoría empresarial, educación con enfoque de género y medio ambiente entre la población rural y urbana en situación de pobreza;
- 3) Contribuir en el desarrollo de programas de capacitación con especial énfasis a mujeres, jóvenes de ambos géneros y adultos, tanto en zonas urbanas como rurales, de acuerdo a las necesidades de cada sector, y,
- 4) Desarrollar investigaciones y estudios orientados al diseño, aplicación y difusión de tecnologías educativas, sistematización e información de programas educativos en el campo de su competencia.

ARTICULO 3.-ATRIBUCIONES. EL CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET), tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Generar tecnología orientada a satisfacer las necesidades educativas y de formación para el trabajo de la población joven y adulta en situación de pobreza;
- 2) Ofrecer servicios de capacitación, de asesoría y de provisión de material didáctico sobre la base de sus productos y avances tecnológicos;
- 3) Establecer mecanismos de coordinación en el ámbito nacional que articule la participación de gobiernos locales, organizaciones de desarrollo y comunidades en la gestión educativa;
- 4) Establecer relaciones, convenios y ejecutar proyectos de cooperación con entidades nacionales o extranjeras;
- 5) Asistir en materia técnica al sistema educativo en lo que se refiere a la metodología de educación para el trabajo; y,
- 6) Las demás que acuerde la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a propuesta del Consejo Consultivo.

ARTICULO 4.-DOMICILIO. EL CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET), tendrá su domicilio en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua y sus actividades se desarrollarán en todo el territorio nacional. De tal manera que se podrán establecer oficinas regionales en cualquier parte del territorio nacional, de conformidad a sus necesidades de expansión.

ARTICULO 5.-ORGANOS. Los órganos que integran EL CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET), son:

- 1) Consejo Directivo; y,
- 2) Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 6.-DIRECCION. La Dirección Ejecutiva será la más alta autoridad en cuanto a la ejecución del programa del Centro, se refiere. Estará a cargo de un Director Ejecutivo, el que será asistido por un Sub-Director, quien asumirá funciones de dirección técnica y actuará en caso de ausencia o incapacidad del Director Ejecutivo.

ARTICULO 7.-DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR; DE SU NOMBRAMIENTO Y REQUISITOS PARA OPTAR AL CARGO. El nombramiento del Director y del Sub-Director será realizado por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, de una terna de tres (3) candidatos propuestos por el Consejo Consultivo, mismos que se escogerán a través de un concurso público de profesionales universitarios con alto grado académico, experiencia en educación no formal de adultos, en enseñanza, en capacitación y en administración y de comprobada solvencia moral.

Un docente con experiencia en educación para el trabajo también puede ser Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET).

ARTICULO 8.-ATRIBUCIONES. El Director Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- 1) Ejercer la representación legal del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET);
- 2) Dirigir el funcionamiento de la institución y ejecutar las decisiones de política institucional y educativa emanadas del (la) Titular de la Cartera de Educación;

- 3) Hacer el nombramiento, suspensión o remoción de acuerdos con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes de los empleados de la institución;
- 4) Someter anualmente a la aprobación del Secretario de Estado en el Despacho de Educación el plan de trabajo, el proyecto de presupuesto por programas y el informe financiero de la institución;
- 5) Velar por la sana y eficiente administración y cuidado del patrimonio y bienes de la institución;
- 6) Promover los objetivos del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET) en el ámbito nacional y en el extranjero, estableciendo y manteniendo las relaciones necesarias;
- 7) Adoptar dentro de la esfera de sus atribuciones, todas las medidas indispensables para alcanzar los objetivos de la Institución; y,
- 8) Las demás que la señala este Decreto, sus Reglamentos y los Acuerdos o Resoluciones del Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

SECCION II

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTICULO 9.-CONCEPTO Y FUNCIONAMIENTO. El Consejo Consultivo para los fines atinentes al CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET), es el órgano de asesoría

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

ALEJANDRO ELPIDIO ACOSTA
Sub-Gerente General

INFORMACION Y COORDINACION
Marco Antonio Castillo
Luis Alberto Aguilar

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

consulta del Secretario de Estado en el Despacho de Educación y de la Dirección Ejecutiva.

La Dirección Ejecutiva informará al Secretario de Estado en el Despacho de Educación de las recomendaciones y opiniones que le presente el Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo tendrá un Reglamento aprobado por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, que normará su funcionamiento; se reunirá al menos tres (3) veces por año.

ARTICULO 10.-CONFORMACION. El Consejo Consultivo estará integrado de la manera siguiente:

- 1) Una representación del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP);
- 2) Una representación de la Comisión de Educación Alternativa No Formal (CONEANFO);
- 3) Una representación de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- 4) Una representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación; y,
- 5) Una representación de la sociedad civil organizada, con objetivos afines al CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET), nombrada por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, a propuesta del resto de integrantes del Consejo Consultivo.

CAPITULO III

REGIMEN FINANCIERO, FISCALIZACION, REGIMEN LABORAL

ARTICULO 11.-PATRIMONIO. El patrimonio del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET), estará constituido por:

- 1) La asignación presupuestaria contenida en el Título de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, la cual será transferida al CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET), mediante cuotas trimestrales-anticipadas; la que en ningún caso podrá ser menor a la aprobada para el año 2000;
- 2) Bienes muebles e inmuebles en posesión del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET) en el Municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, incluidas las transferencias por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y que pertenecieron al Proyecto POCET;
- 3) Fondos provenientes de la venta de servicios técnicos a instituciones y organización de desarrollo, así como las rentas y productos de sus bienes;
- 4) Herencias, legados y donaciones que reciba;
- 5) El financiamiento interno y externo que reciba; y,
- 6) Los intereses, comisiones y valores provenientes de sus inversiones.

ARTICULO 12.-FISCALIZACION. La fiscalización preventiva del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO

(CENET) en sus operaciones financieras estará a cargo de un auditor interno nombrado por la Contraloría General de la República.

ARTICULO 13.-REGIMEN LABORAL. Los empleados del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET), estarán sujetos al Régimen y Ley del Servicio Civil.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTICULO 14.-ASIGNACION PRESUPUESTARIA INICIAL. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación incluirá en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación para el año 2002, una asignación presupuestaria a favor del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET), por CUATRO MILLONES DE LEMPIRAS (Lps. 4,000,000.00), para el financiamiento y operación inicial de la misma, sin perjuicio de la asignación comprendida en el numeral 1) del Artículo 11 de la presente Ley.

ARTICULO 15.-CONVENIOS. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación y el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), establecerán convenios de cooperación para mantener la integración de las operaciones bajo la misma estructura organizativa del CENTRO NACIONAL DE EDUCACION PARA EL TRABAJO (CENET).

ARTICULO 16.-REGLAMENTO. El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, aprobará en el plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que entre en vigencia este Decreto, el Reglamento General respectivo, quedando sin valor ni efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 0549-EP-95 de fecha 6 de diciembre de 1995.

ARTICULO 17.-VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, el uno de junio del dos mil uno.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ C.
Secretario

ROLANDO CARDENAS PAZ
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M. D. C., 29 de junio del 2001.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

JOSE RAMON CALIX FIGUEROA

Secretaría de Educación

Acuerdo No. 0072-PE-02

Tegucigalpa, M.D.C., marzo 25, 2002

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de desarrollar la educación básica del pueblo, creando al efecto los organismos administrativos y técnicos necesarios dependientes directamente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley de creación del Centro Nacional de Educación para el Trabajo, fue aprobada por el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No. 84-2001 entrando en vigencia el día 23 de julio del 2001.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16 de la Ley de Creación del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), establece que: El Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, aprobará en el plazo de (dos) meses contados a partir de la fecha en que entre en vigencia este Decreto, el Reglamento General respectivo, quedando sin valor ni efecto el Acuerdo Ejecutivo No. 0349-EP-95 de fecha 06 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República en cumplimiento al artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo se pronunció en forma favorable a fin de que se apruebe el Reglamento de la Ley de Creación del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET).

POR TANTO:

En uso de las facultades que está investido y en aplicación a los artículos 153, 154 y 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 9 numeral 7 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 116 y 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento de la Ley de Creación del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), aprobado mediante Decreto No. 84-2001 entrando en vigencia el día 23 de julio del 2001.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1: Para efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a. CENET
Centro Nacional de Educación para el Trabajo.
- b. POCET
Proyecto en Comayagua de Educación para el Trabajo.
- c. Educación para el Trabajo
Proceso permanente de Educación no Formal de Jóvenes y Adultos en situación de pobreza que, a partir de sus características y necesidades, proporciona los elementos formativos necesarios para su incorporación con mayor capacidad al trabajo productivo para que puedan lograr su bienestar y contribuir en mejor forma al desarrollo comunitario sostenible.
- d. Metodología de Educación para el Trabajo
Es el proceso educativo experimentado, validado y sistematizado por el proyecto POCET que comprende las etapas de Promoción, Investigación, Planificación, Organización para el Desarrollo Socio-empresarial, Ejecución de Proyectos Productivos y Sociales y la Consolidación e Integración Empresarial; acompañado de los procesos de Educación básica de jóvenes y adultos y Educación Ocupacional.
- e. Educación Instrumental
Es el proceso educativo dirigido a la dotación de las herramientas básicas de lecto-escritura, cálculo elemental y formación humanística, con miras a lograr un cambio de actitud con respecto a la realidad circundante.
- f. Educación Ocupacional
Es el proceso educativo orientado a desarrollar conocimientos, destrezas y actitudes para la realización de un trabajo productivo o para resolver un problema de interés social a través de la ejecución de proyectos productivos y sociales.
- g. INFOP
Instituto Nacional de Formación Profesional.
- h. Sistematización
Es el proceso permanente y científico que implica el ordenamiento, estudio y documentación de una experiencia como medio de producción de conocimientos para mejorarla, divulgarla y para promover el mejoramiento de otras similares.
- i. Transferencia
Proceso mediante el cual se socializa la experiencia sistematizada de un proceso de desarrollo, a fin de que su planteamiento teórico y su práctica puedan ser apropiados y utilizados por otros proyectos y programas de acción, vinculados con el tema que ha sido sistematizado.



OK [Signature]
17/11/03
19. 11-03
12:21 PM

j. Tecnología Educativa

Conjunto de conocimientos técnicos y científicos aplicados para ajustar los objetivos, los contenidos y los métodos de la educación para responder con inteligencia y vigor a las necesidades de los individuos y de la sociedad.

k. Educación Básica de Jóvenes y Adultos

Proceso educativo orientado a la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje vinculadas con los diversos ámbitos del desarrollo.

CAPÍTULO II**NATURALEZA, OBJETIVOS, ATRIBUCIONES
Y DOMICILIO DEL CENET**

ARTÍCULO 2: El CENET es un ente desconcentrado del Estado, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera.

ARTÍCULO 3: El CENET tiene como objetivos los siguientes:

1. Ejecutar programas de Educación para el Trabajo que integren la educación de adultos con la formación ocupacional para apoyar el desarrollo que a mediano y largo plazo se produjera en los tres sectores de la economía nacional, todo ello en estrecha coordinación con las entidades vinculadas al ramo.
2. Colaborar y ofrecer servicios para el desarrollo de programas de educación para el trabajo, atender necesidades de alfabetización, formación de mano de obra, asesoría empresarial, educación con enfoque de género y medio ambiente entre la población rural y urbana en situación de pobreza.
3. Contribuir en el desarrollo de programas de capacitación en educación para el trabajo con especial énfasis a mujeres, jóvenes de ambos géneros y adultos, tanto en zonas urbanas como rurales, de acuerdo a las necesidades de cada sector.
4. Desarrollar investigaciones y estudios orientados al diseño, aplicación y difusión de tecnologías educativas, sistematización e información de programas educativos en el campo de su competencia.

ARTÍCULO 4: Son atribuciones del CENET las siguientes:

- a) Generar tecnología orientada a satisfacer las necesidades educativas y de formación para el trabajo de la población joven y adulta en situación de pobreza.

- b) Ofrecer servicios de capacitación, de asesoría y de provisión de material didáctico sobre la base de sus productos y avances tecnológicos;
- c) Establecer mecanismos de coordinación en el ámbito nacional que articule la participación de gobiernos locales, organizaciones de desarrollo y comunidades en la gestión educativa;
- d) Establecer relaciones, convenios y ejecutar proyectos de cooperación con entidades nacionales y extranjeras;
- e) Asistir en materia técnica al sistema educativo en lo que se refiere a la metodología de educación para el trabajo;
- f) Proponer la política educativa nacional en lo que refiere a la educación para el trabajo;
- g) Establecer relaciones y convenios con instituciones educativas y de desarrollo con el propósito de generar e impulsar políticas nacionales de formación de recursos humanos, conformación de sistemas nacionales de educación y acciones similares que faciliten el desarrollo de la educación, especialmente la no-formal dirigida hacia jóvenes y adultos;
- h) Las demás que acuerde el Secretario de Estado en el Despacho de Educación en función de los objetivos del CENET.

ARTÍCULO 5: El Centro Nacional de Educación para el Trabajo tendrá su domicilio en la ciudad de Comayagua, departamento de Comayagua y sus actividades se extienden a todo el territorio nacional, pudiendo establecer oficinas departamentales y regionales en el país.

CAPÍTULO III**POLÍTICA DE PERSONAL**

ARTÍCULO 6: El Centro Nacional de Educación para el Trabajo contará con personal dentro de las siguientes categorías:

- a) Funcionarios: categoría aplicable a los cargos de Director (a) y Sub Director los cuales serán nombrados mediante acuerdo del Secretario de Estado en el Despacho de Educación;
- b) Empleados permanentes: en cuya categoría se incluyen el jefe administrativo, el personal administrativo, de servicio y el personal técnico y operativo con funciones permanentes, cuyo nombramiento será realizado por el Director del CENET;

- c) Empleados temporales: empleados bajo contrato por períodos determinados y para cumplir funciones específicas no permanentes;
- d) Personal asignado: empleados de otras oficinas gubernamentales, de instituciones privadas o de cooperación internacional asignados bajo la jerarquía del CENET como producto de convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO 7: Mediante contratos especiales se podrán contratar consultoras(es) o expertos(a) que presten servicios técnicos especializados.

ARTÍCULO 8: Para los efectos de reclutamiento, selección, escalas salariales y demás criterios sobre la contratación y derechos del personal, se elaborará el Manual de Personal que deberá ser aprobado por la Dirección de Servicio Civil. La oficina encargada de selección de personal dará preferencia al personal laborante o asignado al CENET al momento de entrar en vigencia el presente Reglamento, siempre que éste, cumpla con los requisitos que se requieren para el cargo y tenga antecedentes de eficiencia en su desempeño.

ARTÍCULO 9: El personal del CENET estará afiliado al Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo, para lo cual deberá establecer las respectivas partidas presupuestarias.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENET

ARTÍCULO 10: Los órganos que integran el CENET son:

1. El Consejo Consultivo.
2. La Dirección Ejecutiva.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 11: El Consejo Consultivo, es el órgano de asesoría y consulta del Secretario de Estado en el Despacho de Educación y de la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 12: El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

- a) Una representación del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP);
- b) Una representación de la Comisión de Educación Alternativa No Formal (CONEANFO);

- c) Una representación de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON);
- d) Una representación de la Secretaría de Educación (SE);
- e) Una representación de la sociedad civil con objetivos afines al CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO (CENET) nombrada por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, a propuesta del resto de integrantes del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 13: Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- a) Apoyar en la definición de la política nacional de educación para el trabajo, de acuerdo con los principios orientadores emanados de las políticas nacionales de desarrollo y dentro del marco de las políticas educativas del Estado;
- b) Proponer la orientación general y operativa del CENET y las políticas de funcionamiento;
- c) Velar para que se cumplan los principios, los objetivos y las políticas establecidas en la Ley del CENET;
- d) Sugerir mecanismos que contribuyan a la mejora del funcionamiento general del CENET tomando como referencia las políticas definidas y los programas adoptados;
- e) Proponer ante el Secretario de Estado en el Despacho de Educación una terna para la selección del Director y Subdirector del CENET;
- f) Pronunciarse sobre las transformaciones organizativas propuestas por el Director Ejecutivo que fueran necesarias para un eficiente desarrollo del centro;
- g) Pronunciarse sobre el plan operativo y el presupuesto anual del CENET presentado por su Dirección y asegurar su armonía con los de la Secretaría de Educación y el INFOP;
- h) Establecer la normativa en el campo organizativo y administrativo para el funcionamiento óptimo del Consejo Consultivo;
- i) Las demás que en el ejercicio de su competencia sean necesarias para el cumplimiento de la finalidad, objetivos y atribuciones del CENET.

ARTÍCULO 14: Las instituciones que integran el Consejo Consultivo acreditarán sus representantes ante el Secretario de Estado en el Despacho

de Educación para el ejercicio por un período de tres años, pudiendo ser reelectos, y en su caso, removidos por ausencia, incapacidad, cometer actos ilícitos o ser reparados por los Órganos Contralores del Estado. Cada representación constará de un propietario y un suplente.

ARTÍCULO 15: El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos tres veces al año en forma ordinaria y extraordinariamente cuando así lo soliciten la mayoría de sus miembros o a solicitud del Secretario de Estado en el Despacho de Educación. Las sesiones ordinarias se realizarán en la primera quincena de los meses de febrero, junio y octubre.

ARTÍCULO 16: El Consejo Consultivo se dará por instalado cuando a la reunión asistieren al menos tres de las cinco representaciones, siempre y cuando esté presente al menos un representante de la parte gubernamental (Secretaría de Educación o INFOP) y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 17: El Consejo Consultivo será dirigido por el representante de la Secretaría de Educación y en su ausencia por el del INFOP; la función de Secretario(a) será desempeñada por la Dirección del CENET, quien participará en las reuniones del Consejo con voz pero sin voto

ARTÍCULO 18: Los gastos de funcionamiento del Consejo Consultivo serán financiados con fondos provenientes del CENET; se financiará gastos de viaje a cada uno de los asistentes cuando las actividades se realicen fuera del lugar habitual de trabajo del representante, de conformidad con el Reglamento de Viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados del Gobierno.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 19: La Dirección Ejecutiva será la más alta autoridad ejecutiva. Estará a cargo de un Director Ejecutivo el que, en caso de ausencia, será asistido por un Subdirector. Además estará integrada por el resto de la estructura técnica, administrativa y operativa propuesta por la Dirección Ejecutiva.

ARTÍCULO 20: El Director Ejecutivo responderá de su gestión ante la Secretaría de Educación y ante los Órganos Contralores del Estado.

ARTÍCULO 21: El nombramiento del Director y Subdirector será realizado por el Secretario de Estado en el Despacho de Educación, de una terna propuesta por el Consejo Consultivo, mediante selección por concurso público de profesionales universitarios con alto grado académico, experiencia en educación no formal de adultos, enseñanza, capacitación y administración y de comprobada solvencia moral.

ARTÍCULO 22: Son atribuciones del Director Ejecutivo, las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal del Centro Nacional de Educación para el Trabajo;
- b. Dirigir el funcionamiento de la institución y ejecutar las decisiones de política institucional y educativa emanadas del(la) titular de la Secretaría de Educación;
- c. Hacer el nombramiento, suspensión o remoción de los empleados de la institución de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
- d. Celebrar los contratos de personal y de servicios del CENET y de los proyectos que se ejecuten bajo su responsabilidad;
- e. Preparar los planes estratégicos del CENET y someterlos a consideración del Consejo Consultivo y del Secretario de Estado en el Despacho de Educación;
- f. Preparar y someter anualmente a la aprobación del Secretario de Estado en el Despacho de Educación, el plan de trabajo, el proyecto de presupuesto por programas y el informe de ejecución financiera de la institución y sus proyectos;
- g. Garantizar el buen funcionamiento del CENET y la sana y eficiente administración y cuidado del patrimonio y bienes de la institución;
- h. Promover los objetivos del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET) en el ámbito nacional y en el extranjero, estableciendo y manteniendo las relaciones necesarias;
- i. Elevar al Despacho Ministerial propuestas de política de desarrollo de la educación no formal de jóvenes y adultos;
- j. Proponer la organización del Centro y establecer políticas para el manejo adecuado de los recursos humanos de la institución y someterlas a consideración del Consejo Consultivo y a la aprobación de la Secretaría de Educación;
- k. Adoptar medidas de carácter gerencial que, en coherencia con los objetivos del CENET, se dirijan hacia la autonomía financiera y técnica;
- l. Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo participando con voz pero sin voto y actuar en él como Secretario;

- m. Celebrar y ejecutar contratos y convenios de cooperación, dentro del ámbito de su competencia, con instituciones públicas, privadas, organizaciones nacionales e internacionales, de acuerdo a los objetivos e intereses del CENET; y,
- n. Los demás que le señale la Ley, el presente Reglamento y los Acuerdos y Resoluciones del Secretario de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 23: Dependiendo jerárquicamente del Director, el Subdirector cumplirá las siguientes funciones:

- a. Coordinar con los servicios administrativos el adecuado apoyo logístico a las dependencias y proyectos del centro;
- b. Actuar como interlocutor y enlace del convenio entre CENET y el Instituto Nacional de Formación Profesional;
- c. Apoyar los procesos de generación de tecnología educativa y de desarrollo técnico y metodológico de las experiencias educativas del CENET;
- d. Asistir a la Dirección en la realización del apoyo técnico metodológico a las instituciones y organizaciones que ejecuten acciones de educación para el trabajo;
- e. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Director.

ARTÍCULO 24: La función Técnica será la encargada de proporcionar asistencia técnica y metodológica a los programas que se desarrollen para la ejecución de la educación para el trabajo y de la estrategia metodológica que se emprenda en los demás centros en el ámbito nacional y regional.

ARTÍCULO 25: La función Técnica estará a cargo de un Coordinador Técnico y será ejercida por personal cualificado y con experiencia en los campos de: Desarrollo Curricular, Sistematización, Educación Básica de Jóvenes y Adultos, Formación Ocupacional, Crédito y Comercialización, Desarrollo Local, Género y Desarrollo, Ambiente y Desarrollo, Sistemas de Información y otros campos que se originen a partir de las nuevas demandas del CENET.

ARTÍCULO 26: Son atribuciones de la función Técnica las siguientes:

- a. Realizar estudios e investigaciones tendientes a enriquecer y fortalecer los procesos técnico-metodológicos de educación para el trabajo;

- b. Sistematizar y divulgar los hallazgos técnicos y metodológicos;
- c. Identificar las necesidades de apoyo técnico, asesoría, capacitación, seguimiento y material técnico metodológica para la ejecución de la educación para el trabajo;
- d. Diseñar y producir material didáctico para el apoyo y fortalecimiento de las acciones de educación para el trabajo;
- e. Desarrollar sistemas de información confiables que permitan conocer los avances metodológicos y los resultados de la educación para el trabajo, así como en apoyo al sistema de planificación y evaluación;
- f. Desarrollar nuevos métodos que permitan transferir a las comunidades, organizaciones e instituciones capacidad de autogestión para el diseño, financiamiento y ejecución de sus actividades educativas - productivas y aprovechamiento de opciones financieras existentes en el medio;
- g. Realizar evaluaciones de impacto de los procesos de educación para el trabajo que se desarrollan en las diferentes regiones del país;
- h. Dirigir y realizar el proceso de formación técnica metodológica del personal del CENET y de las instituciones que coejecutan con el mismo;
- i. Brindar asesoría y capacitación técnica metodológica a las instituciones receptoras de los servicios que brinda el CENET;
- j. Las demás que se deriven de las disposiciones del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 27: La función Administrativa y de servicios estará a cargo de un Administrador General y tiene como misión la coordinación de los procesos para la adquisición, organización y distribución de los recursos humanos, financieros y materiales que requieren las dependencias del CENET. Esta función estará integrada por un equipo de personas seleccionadas de acuerdo a los perfiles requeridos.

ARTÍCULO 28: Son atribuciones de la función Administrativa:

- a. Captar, administrar, controlar y hacer uso racional de los recursos materiales, económicos y humanos asignados o ingresados al Centro y velar por su correcta utilización;

- b. Dotar de los recursos materiales y económicos a las diferentes dependencias del CENET;
- c. Preparar el Anteproyecto de Presupuesto, controlar su ejecución y presentar su respectiva liquidación;
- d. Llevar la contabilidad y presentar en tiempo y forma los informes y estados financieros del CENET;
- e. Participar en el proceso de reclutamiento y contratación de personal;
- f. Proveer el adecuado apoyo logístico, secretarial y de servicios a las funciones técnicas, operativas y de dirección;
- g. Las demás atribuciones que se deriven del Director Ejecutivo del CENET.

ARTÍCULO 29: En dependencia directa de la Dirección Ejecutiva del CENET, la función Operativa tiene por misión la ejecución del proceso de educación para el trabajo en los ámbitos, comunal, municipal y Departamental de acuerdo con las políticas y planes aprobados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 30: El CENET realizará sus operaciones a través de proyectos específicos y organizará subseces en cada departamento o región donde tenga cobertura directa de acuerdo a sus posibilidades financieras.

ARTÍCULO 31: Son atribuciones de la función Operativa:

- a. Aplicar el proceso general y procesos específicos de Educación para el Trabajo de acuerdo a los lineamientos teóricos y metodológicos instruidos por el CENET, lo que incluye:
- b. Apoyar la organización e integración de las comunidades mediante procesos de educación para el trabajo;
- c. Capacitar a las representaciones comunitarias en procesos de investigación y planificación del desarrollo en forma participativa;
- d. Facilitar procesos orientados a la planificación, gestión, ejecución y evaluación de proyectos de tipo social y productivos;
- e. Facilitar procesos formativos de Educación básica de jóvenes y adultos y educación ocupacional, en relación con la ejecución de los proyectos emprendidos por los grupos organizados;

- f. Participar y conducir en su ámbito de gestión los procesos de sistematización y transferencia metodológica emprendidos por el CENET;
- g. Promover la consolidación e integración empresarial de las comunidades participantes;
- h. Elaborar planes operativos anuales e informar sobre sus ejecuciones;
- i. Representar al CENET en aquellas estructuras organizativas locales, regionales o departamentales orientadas a proveer el desarrollo en esos ámbitos;
- j. Capacitar a funcionarios de instituciones receptoras de servicios o ejecutoras de procesos e educación para el trabajo.

ARTÍCULO 32: Son atribuciones de los Coordinadores de subseces o de proyectos:

- a. Planificar, coordinar, dar seguimiento e informar de las acciones de educación para el trabajo en su ámbito de gestión;
- b. Velar por la aplicación eficiente de la metodología de la educación para el trabajo y demás orientaciones emanadas de la Dirección del CENET;
- c. Coordinar el desarrollo de las acciones de educación para el trabajo en consonancia con los planes de desarrollo ya sea en el ámbito comunal, municipal, departamental o regional;
- d. Estimular y promover la ejecución de procesos de educación para el trabajo en coordinación con otras instituciones u organizaciones afines;
- e. Canalizar hacia la función técnica las necesidades de asesoría y apoyo técnico metodológico de su ámbito de cobertura;
- f. Coordinar los procesos de sistematización y de transferencia metodológica dentro del ámbito de su gestión.

ARTÍCULO 33: Para facilitar las tareas de transferencia de la metodología el CENET podrá suscribir convenios de cooperación con todas las instituciones interesadas.

ARTÍCULO 34: El CENET podrá extender su cobertura a otras regiones del país a través de la suscripción de convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras, para lo cual se diseñarán proyectos específicos y

su ejecución y administración será convenida con la contraparte o el aportador de los recursos.

CAPÍTULO V

RECURSOS DEL CENET

ARTÍCULO 35: Los recursos para el funcionamiento del CENET provendrán de las siguientes fuentes:

- a. Aportes del Poder Ejecutivo en forma de asignaciones presupuestarias a través de la Secretaría de Educación;
- b. Recursos aportados por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), considerados en el convenio institucional suscrito con la Secretaría de Educación de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 84-2001;
- c. Recursos aportados por otras instituciones con las que se suscriba Convenios de Cooperación y Coordinación Interinstitucional;
- d. Contribuciones monetarias o en bienes muebles o inmuebles de los interesados en invertir en procesos de educación para el trabajo;
- e. Recursos de cooperación nacional e internacional con carácter reembolsable o no reembolsable gestionados por el CENET con el aval del Secretario de Estado en el Despacho de Educación;
- f. Ingresos por ventas de productos y/o servicios resultantes de las acciones del CENET;
- g. Los recursos del CENET, independientemente de su origen y naturaleza, pasarán a registrarse como haberes del Centro en sus propios inventarios y presupuesto y su utilización se registrará por las normas establecidas por el Estado.

ARTÍCULO 36: Los ingresos obtenidos a través de venta de productos y servicios y donaciones serán reinvertidos en las acciones planificadas del CENET.

CAPÍTULO VI

MECANISMOS DE CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 37: El CENET habilitará el Sistema de Información de Educación para el Trabajo (SISEPT), con el propósito de proveer información cualitativa y cuantitativa actualizada que sirva de insumo

para los procesos de planificación, sistematización, investigación, reporte, control y evaluación de todas las acciones de educación para el trabajo.

ARTÍCULO 38: La Dirección del Centro proporcionará informes periódicos de ejecución a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, para mantener control de los aspectos técnicos, operativos y financieros del funcionamiento del Centro y de las acciones de educación para el trabajo.

ARTÍCULO 39: La Dirección del Centro conducirá las evaluaciones internas semestrales del cumplimiento de objetivos y metas, apoyándose en los procesos internos de supervisión, evaluación de desempeño de personal y seguimiento técnico operativo y en el Sistema de Información.

ARTÍCULO 40: La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación podrá integrar cada año comisiones de evaluación externa para constatar avances en el cumplimiento de la misión general y objetivos anuales del CENET.

ARTÍCULO 41: La Dirección del Centro proporcionará todas las facilidades que fueren requeridas para la realización de auditorías parciales e integrales de las áreas administrativas y financieras para satisfacer necesidades de control de los recursos específicos aportados por las instituciones.

ARTÍCULO 42: Para su operación el CENET establecerá su sistema de contabilidad el que reflejará su gestión y situación financiera y estará sujeto al control de los organismos fiscalizadores del Estado.

ARTÍCULO 43: La fiscalización preventiva de las operaciones financieras del CENET corresponderá a un auditor interno nombrado de conformidad con la legislación aplicable.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 44: El presente Reglamento tiene el propósito de normar y desarrollar los preceptos de la Ley de Creación del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), aprobada mediante Decreto No. 84-2001 del 1 julio del 2001 y publicada el 23 de julio del mismo año; así como regular las actuaciones de los directivos, técnicos, administrativos y operativos.

ARTÍCULO 45: La Ley de Creación del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), y el presente Reglamento serán de aplicación obligatoria, para todo el personal que integra actualmente el CENET y

den el recurso humano que se nombre en los centros que en un futuro se puedan crear en el ámbito nacional.

ARTÍCULO 46: Lo no previsto expresamente en el presente Reglamento, será resuelto de conformidad con la Ley y los Decretos y Acuerdo del Poder Ejecutivo, incluyendo aquellos emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 47: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

ARTÍCULO 48: Derógase el Acuerdo Ejecutivo No. 0349-EP-95 de fecha 06 de diciembre de 1995.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil dos.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

RICARDO MADURO

CARLOS ÁVILA MOLINA
Secretario de Estado en el Despacho de Educación

CERTIFICACIÓN

La Infrascrita, SECRETARIA GENERAL de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: El Dictamen que literalmente dice: "DICTAMEN.- El Suscrito, Consultor Jurídico de la Procuraduría General de la República. VISTA para dictamen la Solicitud del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, por medio del Señor Ministro Abogado JOSÉ RAMÓN CALIX FIGUEROA, sobre el REGLAMENTO DE LA LEY DEL CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO (CENET), esta Consultoría emite Opinión en la forma siguiente: 1.- Que mediante Decreto No. 84-2001 del primero de junio del dos mil uno, se emitió la Ley de Creación del Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), como un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, dotado de Autonomía Técnica, Administrativa y Financiera. 2.- El Centro Nacional de Educación para el Trabajo (CENET), teniendo como algunos de sus objetivos el desarrollo de Programas de Educación, atender necesidades de alfabetización educativa, formación de mano de obra, asesoría empresarial entre la población rural y urbana en situación de pobreza. 3.- Que se hace necesario reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley con el propósito de normar y desarrollar los proyectos de la Ley, establecer las atribuciones de CENET, política de personal, su organización y funcionamiento de CENET, los órganos que la integran y sus recursos de donde provienen, razón por la cual se EMITE DICTAMEN FAVORABLE.- Tegucigalpa, M.D.C., 11 de febrero del 2002. (F) ABOGADO SIGFRIDO MARADIAGA C.- CONSULTOR JURÍDICO P.G.R.- ES CONFORME CON SU ORIGINAL.-

Se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece días del mes de febrero del dos mil dos.

LIC. EMMA RUTH BU CONTRERAS
SECRETARIA GENERAL P.G.R.

18 O. 2003

AVISO

Al público en general y a los comerciantes en particular, SE HACE SABER: Que en escritura autorizada por el Notario Manuel Isaac Ferrera, en esta ciudad el 15 de octubre del 2003, me constituí en Comerciante Individual, con mi negocio de "Selecto Video Club", dedicado a rentar películas de VHS, DVD y afines; con un capital inicial de DIEZ MIL LEMPIRAS (L. 10,000.00), y con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

JESSICA MELENF MONCADA RODRÍGUEZ

18 O. 2003

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: RESOLUCIÓN No. 537-2003. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 14 de octubre del 2003.

VISTO: Para resolver el expediente Administrativo Número 202-2003, contentivo de la solicitud presentada por el Licenciado HERNÁN ALBERTO ZELAYA VALDÉS, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil SERVICENTRO SAN ANTONIO, S. de R.L., con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, solicitud contraída a obtener Licencia de Distribuir, en forma no exclusiva, con jurisdicción en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, por tiempo indefinido, para distribuir combustibles y lubricantes de la empresa concedente ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED, domiciliada en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, Honduras.

CONSIDERANDO: Que una vez analizada la documentación acompañada a la solicitud, más el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos y el respectivo dictamen de Servicios Legales se determinó que la Sociedad Mercantil solicitante, cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos: 1 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 22, 60 literal b) y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 y 25 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 1, 2, 3 y 4 de su Reglamento, 5 modificado mediante Acuerdo No. 180-00 del 31 de octubre del 2000.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Con Lugar la Solicitud de Licencia de Distribuidor presentada por el Licenciado HERNÁN ALBERTO ZELAYA VALDÉS, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil SERVICENTRO SAN ANTONIO, S. de R.L., con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil SERVICENTRO SAN ANTONIO, S. de R.L., la Licencia de Distribuidor en forma no exclusiva, con jurisdicción en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, por tiempo indefinido, para distribuir combustibles y lubricantes de la empresa concedente ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED, domiciliada en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, Honduras. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. NOTIFÍQUESE. SALVADOR MELGAR ASCENCIO, Sub-Secretario de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. RAFAEL ANTONIO TREJO, Secretario General".

Y para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de octubre del dos mil tres.

RAFAEL ANTONIO TREJO
SECRETARIO GENERAL

18 O. 2003